

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señor (a)

JUEZ DECIMO (10) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

L. C.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LUIS ALFONSO PEÑA GENES EN CONTRA DE COLFONDOS S.A AFP Y OTROS

RADICADO: 11001310501020230019500

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

ANDREA PAOLA MEZA IBARRA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.007.045 de Santa Marta y, con tarjeta profesional No. 302.719 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderada judicial de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, sociedad de servicios financieros de carácter privado, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 800.149.496-2 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, MARCELA GIRALDO GARCIA o quien haga sus veces, me dirijo ante usted de la manera más respetuosa con el fin de contestar la demanda formulada por el señor LUIS ALFONSO PEÑA GENES , en la forma prevista en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S. así:

I. A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: ME OPONGO. De conformidad a las pruebas obrantes en el expediente, el traslado realizado por el demandante se hizo de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, es decir, respetando el principio de la libre escogencia. En virtud de lo anterior, manifesté por escrito su elección al momento del traslado, diligenciando el formulario de afiliación COLFONDOS S.A, en cumplimiento de los requisitos que para la época de efectuarse el acto jurídico, eran necesarios, a fin de verificar que la persona obraba con la cognición de haber ejecutado una elección informada, deliberada y autónoma; esto es, después de haber recibido información clara, precisa, veraz y suficiente.

SEGUNDA: ME OPONGO. De conformidad a las pruebas obrantes en el expediente, el traslado realizado por el demandante se hizo de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, es decir, respetando el principio de la libre escogencia. En virtud de lo anterior, manifesté por escrito su elección al momento del traslado, diligenciando el formulario de afiliación COLFONDOS S.A, en cumplimiento de los requisitos que para la época de efectuarse el acto jurídico, eran necesarios, a

MM Abogados y Asociados S.A.S

NIT No. 901.237.353-1

notificacionesjudiciales@mmabogados.co

Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104

+57 4221696 / 3008321865

www.mmabogados.co

MM

ABOGADOS Y ASOCIADOS

fin de verificar que la persona obraba con la cognición de haber ejecutado una elección informada, deliberada y autónoma; esto es, después de haber recibido información clara, precisa, veraz y suficiente.

TERCERO: ME OPONGO, toda vez que, al no existir elementos que hagan ineficaz el traslado inicial del señor LUIS ALFONSO PEÑA GENES de COLPENSIONES a COLFONDOS, es improcedente que se declare que nunca estuvo afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

CUARTO: ME OPONGO, toda vez que, al no existir elementos que hagan ineficaz el traslado inicial del señor LUIS ALFONSO PEÑA GENES de COLPENSIONES a COLFONDOS, así como tampoco de los traslados horizontales efectuados por el actor de COLFONDOS a PORVENIR S.A, es improcedente declarar que nunca estuvo afiliado al RAIS, administrado por las AFP demandadas.

QUINTO: ME OPONGO, toda vez que, al no existir elementos que hagan ineficaz el traslado inicial del señor LUIS ALFONSO PEÑA GENES de COLPENSIONES a COLFONDOS, así como tampoco de los traslados horizontales efectuados por el actor de COLFONDOS a PORVENIR S.A, es improcedente declarar que este afiliado al régimen de Prima Media con Prestación definida, porque tal declaración, desconocería la libertad en la elección del demandante de afiliarse al RAIS.

SEXTO: ME OPONGO, toda vez que, al no existir elementos que hagan ineficaz el traslado inicial del señor LUIS ALFONSO PEÑA GENES de COLPENSIONES a COLFONDOS, así como tampoco de los traslados horizontales efectuados por el actor de COLFONDOS a PORVENIR S.A, es improcedente declarar que este afiliado al régimen de Prima Media con Prestación definida administrado por COLPENSIONES, porque tal declaración, desconocería la libertad en la elección del demandante de afiliarse al RAIS

SEPTIMO: ME OPONGO, toda vez que, al no existir elementos que hagan ineficaz el traslado inicial del señor LUIS ALFONSO PEÑA GENES de COLPENSIONES a COLFONDOS, es improcedente trasladar el historial del total de las semanas cotizadas por el accionante, al régimen de prima media.

OCTAVO: ME OPONGO, porque no existen aportes que deban ser restituidos susceptibles de corrección monetaria toda vez que mi representada efectuó el traslado de aportes y rendimientos del demandante a PORVENIR correspondiente al tiempo que estuvo afiliado a COLFONDOS en el momento en que se hizo efectivo su traslado.

NOVENO: ME OPONGO, toda vez que en el presente asunto no se encuentra acreditado que el demandante haya solicitado previo la interposición de esta demanda, el reconocimiento de prestaciones económicas o de cualquier otro derecho,

por lo cual no puede ordenarse o reconocerse derechos distintos a los pretendidos en esta demanda ya que no han sido objeto de discusión ni están debidamente probados.

DECIMO: ME OPONGO, toda vez que no existe causa inmediata y directa entre los gastos del proceso, y la integración a esta litis de COLFONDOS.

En tal sentido, como de conformidad al Art. 365 del C.G.P. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación; y teniendo en cuenta que la parte que represento no ha sido vencida dentro del proceso, y no se encuentra demostrado que se haya incurrido en gastos judiciales respecto de los cuales la administradora deba hacerse cargo, no es procedente la condena pretendida, entre otras cosas, porque la demanda no fue dirigida en contra de COLFONDOS, en tanto el actor no tiene una vinculación activa con esta AFP.

I. A LOS HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Es cierto, de conformidad a los documentos aportados al proceso.

SEGUNDO: Es cierto, de conformidad a los documentos aportados al proceso.

TERCERO: Es cierto, de conformidad a los documentos aportados al proceso.

Los hechos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SEPTIMO se responden al unísono por guardar relación entre sí, manifestando que: No es cierto, el traslado se hizo de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, es decir, respetando el principio de la libre escogencia. En virtud de lo anterior, el demandante manifestó por escrito su elección al momento del traslado, diligenciando el formulario de afiliación a COLFONDOS, en cumplimiento de los requisitos que para la época de efectuarse el acto jurídico, eran necesarios, a fin de verificar que la persona obraba con la cognición de haber ejecutado una elección informada, deliberada y autónoma.

OCTAVO: No es un hecho. Es una consideración realizada que no corresponde a una realidad verificable sino a una apreciación subjetiva del apoderado judicial del actor.

NOVENO: No me consta, toda vez que el hecho no hace referencia a situaciones fácticas en las que haya participado AFP COLFONDOS.

DECIMO: No me consta, toda vez que el hecho no hace referencia a situaciones fácticas en las que haya participado AFP COLFONDOS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 100 de 1993.

Art. 13: Características del Sistema General de Pensiones. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características: (...) b) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente Ley.

Art. 271: Sanciones para el Empleador. El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, se hará acreedor en cada caso y por cada afiliado a una multa, impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o del Ministerio de Salud en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder 50 veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, respectivamente. La afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador.

El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para el control del pago de cotizaciones de los trabajadores migrantes o estacionales, con contrato a término fijo o con contrato por prestación de servicios.

- Decreto 663 de 1993. Art. 1, en el cual se establece la estructura del sistema financiero.
- Decreto 692 de 1994. Art. 11. DILIGENCIAMIENTO DE LA SELECCIÓN Y VINCULACION.

“La selección de régimen implica la aceptación de las condiciones propias de este, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.”

Ahora bien, la ley en aras de proteger al cotizante del régimen de seguridad social en pensiones ha establecido un periodo de cinco (5) días hábiles desde la fecha en la cual manifestó la correspondiente selección, para que pueda retractarse de sus decisiones de escogencia del régimen, tal como se establece en el artículo 3 del decreto 1161 de 1994, derecho que en su oportunidad, el demandante no ejerció.

Teniendo en cuenta lo manifestado con relación a los hechos y pretensiones de la demanda, presento muy respetuosamente las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO.

- 1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:** Propongo esta excepción toda vez que el demandante no es un afiliado activo de AFP COLFONDOS. El demandante hizo su traslado de régimen inicialmente en esta AFP el 30/07/1998 y estuvo cotizando como afiliado activo hasta el 30/10/2001. Posteriormente el actor solicitó su traslado a la AFP PORVENIR.

En este orden de ideas, aunado al hecho que no es la entidad responsable de proceder con la validación de requisitos en punto de la aceptación del traslado de régimen pensional pretendido, Los aportes y rendimientos correspondientes al tiempo en que el actor estuvo vinculado a mi representada fueron trasladados a la AFP PORVENIR, tal como se puede observar del historial laboral aportado por el actor en el documento electrónico de PRUEBAS folio 3.

En consecuencia, y sin que implique aceptación sobre la validez de las pretensiones formuladas por el demandante, en el caso concreto, no se advierte que en caso de declararse ineficaz la afiliación de este, deba hacerse traslado de aportes, rendimientos, intereses, y demás, por cuanto los mismos fueron trasladados a la AFP PORVENIR en el momento oportuno.

- 2. BUENA FE.** La buena fe es un principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, o la rectitud de una conducta.

En tal sentido, se propone esta excepción, teniendo en cuenta que el demandante solicita su traslado por primera vez el 30/07/1998. Ese traslado efectuado por El señor LUIS ALFONSO PEÑA GENES, se hizo de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, es decir, respetando el principio de la libre escogencia. En virtud de lo anterior, manifestó por escrito su elección al momento del traslado, diligenciando el formulario de afiliación a PORVENIR, en cumplimiento de los requisitos que para la época de efectuarse el acto jurídico, eran necesarios, a fin de verificar que la persona obraba con la cognición de haber ejecutado una elección informada, deliberada y autónoma.

En consecuencia, la entidad que represento ha realizado todas sus actuaciones bajo la firme convicción, de haber cumplido las normas establecidas en el ordenamiento jurídico para garantizar el traslado eficaz del demandante al RAIS. En todo momento, la voluntad de elección del actor fue libre y autónoma. Razón por la cual, accedió a firmar el formulario de afiliación, el cual contiene la

declaración expresa de que la persona obra con la cognición de haber ejecutado una elección informada. La administradora de pensiones no tenía alternativa diferente a aceptar la selección de la afiliada, toda vez que una respuesta contraria hubiera podido comprometer el derecho a la libre elección de régimen pensional.

Por otro lado mi representada efectuó el traslado de aportes y rendimientos del demandante en el tiempo que estuvo afiliado a COLFONDOS desde el momento en que retornó nuevamente a la AFP PORVENIR, razón por la cual no existen aportes que deban ser restituidos susceptibles de corrección monetaria en el marco de las restituciones que son consecuencia de la ineficacia del traslado.

Así las cosas, y sin que implique aceptación de los hechos y pretensiones contenidos en la demanda solicito la exoneración de COLFONDOS de cualquier condena por mora, perjuicios, intereses, indexación y costas del proceso.

- 3. AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.** La vinculación realizada por el demandante al fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A, goza de plena validez, por cuanto mi representada respetó el deber de información a cargo de ella para el momento de realización del acto jurídico que pretende invalidarse.

El Decreto 663 de 1993 "Estatuto Orgánico del Sistema Financiero", que según la Sala de Casación Laboral Sentencia SL 1452 de 2019 es "aplicable a las AFP desde su creación, prescribió en el numeral 1.º del artículo 97, la obligación de las entidades de "suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado".

Igualmente, la jurisprudencia también ha señalado que la observancia del deber de información implicaba el celo a los principios de transparencia, información cierta, suficiente y oportuna.

Así las cosas, según la citada sentencia SL 1452 de 2019 "La información cierta es aquella en la que el afiliado conoce al detalle las características legales del régimen, sus condiciones, requisitos y las circunstancias en las que se encontraría de afiliarse a él. La información suficiente incluye la obligación de dar a conocer al usuario, de la manera más amplia posible, todo lo relacionado sobre el producto o servicio que adquiere; La información oportuna busca que esta se transmita en el momento que debe ser, en este caso, en el momento de la afiliación o aquel en el cual legalmente no puede hacer más traslados entre regímenes; la idea es que el usuario pueda tomar decisiones a tiempo"

Ahora bien en sentencia SL1217-2021 la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, indicó que con el paso del tiempo ese deber de información se ha consagrado acumulativamente cada vez con un mayor nivel de exigencia, al punto que ha identificado tres etapas que históricamente, conforme a las normas que han regulado el tema, abarcan tres periodos: el primero desde 1993 hasta 2009, el segundo, desde de 2009 hasta 2014 y, el último, de 2014 en adelante.

Ello implica, conforme a la fecha en la que la accionante migró del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad (julio de 1998), que la obligación de COLFONDOS se enmarcaba en brindar al accionante información clara y transparente de los dos regímenes pensionales. No implicaba suministrar documentos, hacer proyecciones de pensión, dar asesoría o buen consejo, ni mucho menos realizar doble asesoría ya que dichas obligaciones fueron impuestas entre el 2009 y 2014, fechas para las cuales, el demandante ya se encontraba afiliada al RAIS.

De manera pues que el traslado de fondo no obedeció a la omisión de la información, engaño, error, y asalto a la buena fe del actor , si no a su declaración expresa de haber ejecutado una elección libre y voluntaria, de conformidad a lo señalado en el art. 13 de la ley 100 de 1993.

PRUEBAS.

Solicito señor (a) Juez, que se decreten como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: los documentos que a continuación enuncio:

- a) Historial de vinculaciones para el afiliado LUIS ALFONSO PEÑA GENES, SIAFP.
- b) Historial Laboral detallado formato Excel.
- c) Reporte de días acreditados a nombre del demandante en AFP COLFONDOS
- d) Formulario de afiliación del demandante
- e) Certificado de traslado de aportes

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor(a) Juez se cite y haga comparecer al demandante señor LUIS ALFONSO PELA GENES, quien puede ser notificado en el correo electrónico ricardo.b@baronallanos.org para que bajo la gravedad de juramento absuelva un interrogatorio de parte que en sobre cerrado o verbalmente le

MM Abogados y Asociados S.A.S
NIT No. 901.237.353-1
notificacionesjudiciales@mmabogados.co
Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104
+57 4221696 / 3008321865
www.mmabogados.co

MM

ABOGADOS Y ASOCIADOS

formulare de conformidad con el artículo 202 del CGP, relativo a los hechos de la demanda y de la contestación de esta.

ANEXOS

Los documentos solicitados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

La parte demandante recibirá notificaciones en las direcciones y correos electrónicos aportados en la demanda.

Las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A en las direcciones y correos electrónicos aportados en las contestaciones de demanda respectivamente.

La demandada AFP COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS puede ser notificada en la dirección: Cl 67 No. 7 – 94 de la ciudad de Bogotá, a los teléfonos: 3765155 - 3765066, y al correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Apoderada Judicial de la demandada: En la dirección: Mzna J, casa 7 concepción 2 Santa Marta, Magdalena; en el correo electrónico: andreameza168@gmail.com y en el número telefónico: 3004694027.

Atentamente,

ANDREA PAOLA MEZA IBARRA

C.C. No 1.083.007.045 de Santa Marta (Magdalena)

T.P. No 302.719 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: andreameza168@gmail.com

USUARIO: CFCAUTOMATIZA

CUENTA DE AUTOMATIZACION

23 de Octubre de 2023

[Registrar
servicio](#)



[Afiliados](#) • [Personas](#) • [Aportantes](#) • [Pagos](#) • [Estadísticas](#) • [Entrega HL al RPM](#) • [Documentación](#) • [Usuarios](#) • [Historia Laboral](#) • [Histori](#)

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 10:08:55 AM

Afiliado: CC 6889393 LUIS ALFONSO PEÑA GENES [Ver detalle](#)

Vinculaciones para : CC 6889393

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1998-07-30	2004/04/16	COLFONDOS			1998-07-31	2000-01-31
Traslado de AFP	1999-12-10	2004/04/16	HORIZONTE	COLFONDOS		2000-02-01	2000-10-31
Traslado de AFP	2000-09-11	2004/04/16	COLFONDOS	HORIZONTE		2000-11-01	2001-11-30
Traslado de AFP	2001-10-31	2004/04/16	PORVENIR	COLFONDOS		2001-12-01	2011-12-31
Traslado de AFP	2011-11-01	2011/12/16	HORIZONTE	PORVENIR		2012-01-01	2013-12-31
Cesion por fusión	2014-01-01	2013/12/28	PORVENIR	HORIZONTE		2014-01-01	

6 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 6889393

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1998-07-30	1998-08-05	01	AFILIACION	COLFONDOS	
1999-12-10	2000-09-19	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	HORIZONTE	
1999-12-10	2000-01-12	79	TRASLADO AUTOMATICO	HORIZONTE	COLFONDOS
2000-08-30	2000-09-19	12	TRAS. RECHAZ.POR AFILIACION ILEGIBLE	HORIZONTE	PORVENIR
2000-08-30	2000-09-11	79	TRASLADO AUTOMATICO	PORVENIR	HORIZONTE
2000-09-11	2000-09-25	07	TRASLADO DE ENTRADA	COLFONDOS	HORIZONTE
2000-09-11	2000-09-19	03	TRASLADO DE SALIDA	HORIZONTE	COLFONDOS
2001-10-31	2001-11-07	79	TRASLADO AUTOMATICO	PORVENIR	COLFONDOS

8 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

MIS - Nulidades

JD

Jose Alejandro Fraile Duque
ESPECIALISTA DE DATOS

Consulta individual por cliente

Ingrese el numero de identificación

6889393

Ingrese el numero de identificación

6889393

Información cliente

Nombre	Género	Estado	Clasif Monto	Estuvo en Colpensiones	Fecha nacimiento
LUIS ALFONSO PENA GENES	M	Trasladado	Bajo	NO	22/03/1963
Cotizante	Origen afiliación	Fecha primera cotización	Antigüedad afiliación	Meses PAP 10	Periodo PAP 10
No cotizante	Vinculación inicial	199808	> 8 Años	-102	201503
Doble asesoria	Regimen de transición	Saldo CAI	Semanas cotizadas	Ultimo IBC	
NO	(En blanco)	0	0,00	14.760.000	
Email	Email alterno	Celular	Dirección		
(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)		
Valor en riesgo	Prima seguro	Prima seguro indexada	Comisión adm	Comisión adm indexada	Costas probables
0	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	Honorarios probables
					0

Información calculo conveniencia

Conveniencia	Mesada Colfondos	Mesada Colpensiones	Semanas a pensión
(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)
Saldo CAI a pensión	Fecha corte bono	Valor bono a fecha de corte	Valor bono actualizado
(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)

Información demanda

Cliente con demanda	Pretencion demanda	Fecha creacion	Abogado externo
NO DEMANDANTE	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)
Cliente con fallo	Ciudad territorial	Ciudad dependencia	Estado del proceso
SIN FALLO	(En blanco)	(En blanco)	(En blanco)
			Abogado contraparte
			(En blanco)

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 23/10/2023
 Identificación: C.C 6889393
 Afiliado: PENA GENES LUIS ALFONSO

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	128,57	Días acred. en el Fondo	900
(+) Sem. acred. origen Bono		Días acred. origen Bono	
(+) Sem. acred. otras AFPS		Días acred. otras AFPS	
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	128,57	Total días acreditados	900
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	128,57	Total días para B y P	900

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1998/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.161.129	2.161.129	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1998/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.161.129	2.161.129	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.161.129	2.161.129	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.161.129	2.161.129	COT. DEL MISMO FON	2016/10/21	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.161.129	2.161.129	COT. DEL MISMO FON	2016/10/21	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.485.298	2.485.298	COT. DEL MISMO FON	2015/09/07	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.485.298	2.485.298	COT. DEL MISMO FON	2016/10/21	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.485.298	2.485.298	COT. DEL MISMO FON	2016/10/21	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.485.298	2.485.298	COT. DEL MISMO FON	2016/10/21	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.485.298	2.485.298	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.816.671	2.816.671	COT. DEL MISMO FON	2016/10/21	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.485.298	2.485.298	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.485.298	2.485.298	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.485.298	2.485.298	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.485.298	2.485.298	COT. DEL MISMO FON	2011/10/25	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.970.298	4.970.298	COT. DEL MISMO FON	2001/04/25	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	7.455.298	7.455.298	COT. DEL MISMO FON	2000/02/22	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.940.000	9.940.000	COT. DEL MISMO FON	2000/12/20	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.940.000	9.940.000	COT. DEL MISMO FON	2001/01/19	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	31.212.000	31.212.000	COT. DEL MISMO FON	2000/12/19	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.430.000	5.430.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/25	4,29	.	.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas



Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.430.000	5.430.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/25	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	5.430.000	5.430.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/22	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.145.000	8.145.000	COT. DEL MISMO FON	2001/06/21	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	16.980.000	16.980.000	COT. DEL MISMO FON	2001/07/24	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.856.000	8.856.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/22	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	8.856.000	8.856.000	COT. DEL MISMO FON	2001/09/21	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	6.550.000	6.550.000	COT. DEL MISMO FON	2001/10/23	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	9.468.000	9.468.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/14	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	14.760.000	14.760.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/14	4,29	890980757	EMPRESA SOCIAL	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Periodo Desde	Periodo Hasta	Número de Días	Número de Semanas
2000/01		31	
2000/02		29	
2000/03		31	
2000/04		30	
2000/05		31	
2000/06		30	
2000/07		31	
2000/08		31	
2000/09		30	

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora
----------------------------------	-------------------------------